

Proceso Ordinario Laboral ISBELIA REBECA HERRERA PAEZ en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00141-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00141-00.

Montería, Septiembre Seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatorias de la demanda, presentadas por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS el día 2 de agosto del año 2022.

En ese orden de ideas y una vez revisado los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Por venir ajustado a derecho el poder conferido por escritura pública N° 3378 de la notaria 25 de Bogotá de 2013 través del cual la señora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO en su calidad de representante legal para efectos judiciales de la accionada COLFONDOS S.A., le confiere mandato al profesional del derecho doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ en representación de sus intereses de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Circuito de Bogotá, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor CAMILO ALFONSO PEREZ NIETO.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral ISBELIA REBECA HERRERA PAEZ en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00141-00.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día martes diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer al doctor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ identificado con la C.C. N° 17.154.826 y T.P. N°12.942 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandada COLFONDOS S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

CUARTO: Reconocer a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. representada legalmente por el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con la C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

QUINTO: Reconocer al doctor CAMILO ALFONSO PÉREZ NIETO identificado con la C.C. N° 1.067.911.992 y T.P. N° 287.758 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral ISBELIA REBECA HERRERA PAEZ en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00141-00.

COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

SEXTO: Fijar el día **martes diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 A.M.)**, como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

SÉPTIMO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmUwNmVkYTETNDc5OC00NGZmLTJhZjMtMmJkM2FIMGY0YjBh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA